

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En atención a las razones que me ha espuesto el teniente general D. Manuel Pavia, ministro de la guerra, vengo en admitirle la dimision que ha hecho del referido cargo, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio a 15 de febrero de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—
El presidente del consejo de ministros, ministro de estado, el duque de Sotomayor.

En atención a las particulares circunstancias que concurren en D. Marcelino Oráa, teniente general de los ejércitos nacionales, senador del reino y consejero real ordinario, vengo en nombrarle ministro de la guerra.

Dado en palacio a 15 de febrero de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—
El presidente del consejo de ministros, ministro de estado, el duque de Sotomayor.

En atención a las particulares circunstancias que concurren en D. Alejandro Olivan, diputado a Cortes y consejero real ordinario vengo en nombrarle ministro de marina.

Dado en palacio a 15 de febrero de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—
El presidente del consejo de ministros, ministro de estado, el duque de Sotomayor.

Habiéndome dignado nombrar ministro de marina por decreto de esta fecha a D. Alejandro Olivan, vengo en relevar a D. José Baldasano del encargo interino del despacho de dicho ministerio que le conferí por mi real decreto de 28 de enero próximo pasado, quedando muy satisfecha de la manera con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio a 15 de febrero de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—
El presidente del consejo de ministros, ministro de estado, el duque de Sotomayor.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Seccion de obras públicas.

Excmo. Sr.: En vista del creciente desarrollo que en otras naciones han tomado los caminos

de hierro, y de los penosos esfuerzos con que algunas compañías han acometido en la nuestra la realización de tan deseadas mejoras; atendiendo à la perplejidad y zozobra que tales empresas inspiran en España, tanto por las dificultades inherentes à nuestro atraso, cuanto por no haber llegado ninguna à su término; y deseando el gobierno que los medios y recursos del estado se apliquen, en cuanto permita la conveniencia pública y la penuria del erario, al fomento de esta clase de comunicaciones, que deben sin duda favorecer la una y aliviar la otra, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que una comision, compuesta del marques de Miraflores y D. Manuel de Mazarredo, senadores del reino; D. José de Salamanca, D. Pascual Madoz y D. Fermín Gonzalo Moron diputados; D. Juan Subercase inspector general de caminos canales, y D. José Higinio de Arche, director de la caja de amortizacion, examine y discuta, con presencia de las concesiones hasta ahora otorgadas: 1.º Si considera llegado el caso de que los recursos del estado se apliquen mas directamente à las empresas de caminos de hierro de España. 2.º En qué forma convendrá facilitar à los mismos dichos recursos, ó la cooperacion y auxilios equivalentes, ó si será mas conveniente garantizar el interes de los capitales efectivos que se inviertan en los caminos de hierro; y 3.º Cuál deba ser en tal caso el interes minimo, y cuáles las seguridades y condiciones con que el gobierno haya de ofrecer su concurrencia y participacion en este género de empresas.

De orden de S. M. lo comunico à V. E. esperando de su celo por el mejor servicio público que prestarà con los demas individuos nombrados el auxilio de su ilustrada esperiencia consignado en un informe lo que acerca de los puntos anotados estime mas conveniente y acertado. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1847.—Roca.—Sr....

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El señor intendente de esta provincia, con fecha 20 del corriente, me dice lo siguiente.— La direccion general de aduanas y aranceles, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue.— Excmo. Sr. ministro de hacienda ha comunicado

à la direccion con esta misma fecha la real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—He dado cuenta à S. M. de las exposiciones que han elevado à su real consideracion, varias juntas de comercio, corporaciones, fabricantes é individuos dedicados à la profesion mercantil, haciendo ver las dificultades que ofrece la observancia de las reales ordenes de 29 de mayo de 1832 y 4 de junio de 1846, respecto à las señales y signos que deben tener las manufacturas del reino para su identificacion.

En su consecuencia y mientras se acuerda una resolucion general que tiene el objeto que aquellas reales ordenes tienen, sin los inconvenientes que su estricto cumplimiento presenta, se ha servido S. M. mandar se suspenda este por ahora, y de consiguiente que no se impida la libre circulacion de las manufacturas nacionales, por el solo hecho de no tener las señales que se mandó estampar por las referidas reales ordenes de 29 de mayo de 1832 y 4 de junio de 1846.

Al mismo tiempo es tambien la voluntad de S. M. que esa direccion general, reuniendo los datos y noticias necesarias para la ilustracion de tan grave asunto, proponga à su real deliberacion la medida ó medidas que en su concepto deben adoptarse para proteger à un tiempo los intereses de la industria manufacturera del comercio y del erario público.

De real orden lo digo à V. I. para los efectos correspondientes.

Y la direccion la traslada à V. S. para su cumplimiento, dando aviso precisamente de su recibo.

Lo que traslado à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y que se sirva hacerlo saber al comercio con igual fin.

Lo que hago saber al público para su debido conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 23 de febrero de 1847.—Francisco Gonzalez Alverú.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Conclusion de la tarifa de los derechos de hacienda pública y arbitrios municipales que se cobran en la aduana y puertas de Madrid, comprendido en los arbitrios el aumento que en ellos se ha servido aprobar S. M. para indemnizar al ayuntamiento de Madrid la baa que ha experimentado desde primero de agosto de 1845 por las alteraciones que en determinados artículos hizo en la antigua tarifa la de consumos del nuevo sistema tributario.

TARIFA GENERAL=GENEROS DEL REINO.

T	Peso ó medida.	Hacienda pública.		Municipales.		TOTAL.	
		Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Tórtolas	el par.	"	6	"	3	"	9
Trabillas para cinchas.	mayor.	2	16	"	8	2	24
	menor.	1	24	"	6	1	30
Trementina.	mayor.	5		"	17	5	17
	menor.	4		"	14	4	14
Trigo.	fanega.	"		"	17	"	17
Trozos para hormas.	carro.	13	12	1	22	15	
	mayor.	3	14	"	14	3	28
	menor.	2	20	"	10	2	30
Truchas.	arroba.	16		6		22	
Turrón de Gijona.	arroba.	10		2		12	
Turrón de Teruel.	arroba.	8		2		10	
Turrón de Valencia.	arroba.	7		2		9	
Turrón de Alicante y Villena.	arroba.	6		2		8	
V							
Varas de lechos.	carro.	16		2		18	
Varas de haya.	carro.	24		3		27	
Varas de coche.	carro.	45		5		50	
Varas para escobas.	mayor.	3	12	"	22	4	
	menor.	2	16	"	14	2	30
Varas de urganero.	carro.	10		2		12	
Varas largas.	carro.	16		2		18	
Varas de Madrilejos.	carro.	40		4		44	
Varas de Fresno.	carro.	10		2		12	
	mayor.	3	12	"	24	4	2
	menor.	2	16	"	18	3	
Varas de detener.	carro.	24		4		28	
Varas de justicia.	carro.	15		2		17	
	mayor.	5		"	24	5	24
	menor.	3	12	"	18	3	30
Varas de avellano.	carro.	24		4		28	
	mayor.	6		1		7	
	menor.	5		"	30	5	30
Vardaguera.	carro.	3		"	17	3	17
	mayor.	"	32	"	6	1	4
	menor.	"	28	"	5	"	33
	media.	"	16	"	3	"	19
Varetas para cofres, camas de arado y albarderos.	carro.	10		2		12	
	mayor.	3	12	"	22	4	
	menor.	2	16	"	16	2	32
Verduras que no están especificadas en esta tarifa.	mayor.	3	28	1		4	28
	menor.	3	4	"	26	3	30
	media.	2	8	"	22	2	30

	Peso ó medida.	Hacienda pública.	Municipales.	TOTAL. Rs. Mrs.	
	par.	1	" 17	1	17
Vidriado de Alcorcon.	mayor.	3 26	" 8	4	
	menor.	3 2	" 6	3	8
Vidriado de Talavera	mayor.	4 8	" 12	4	20
	menor.	3 14	" 10	3	24
Vidriado de Toledo, la Puente, Alcalá, Aragon, Villafeliche, Valencia, y Almodovar.	mayor.	3 14	" 8	3	22
	menor.	3 2	" 6	3	8
Vidrio.	carga.	27	3	30	
Vidrio del Recuenco, Arbeteta, y Vindel.	mayor.	7 7	" 27	8	
	menor.	4 27	" 19	5	12
Vinagre.	arroba.	2 12	2 12	4	24
Vino de todas clases.	arroba.	6 17	6 17	13	

Y

Yerbas medicinales no especificadas en esta tarifa.	mayor.	4	" 17	4	17
	menor.	3	" 12	3	12
Yerbas de Aragon.	mayor.	5	" 17	3	17
	menor.	4	" 14	4	14
Yerbas de cuajar.	mayor.	4	" 17	4	17
	menor.	3	" 12	3	12
Yeros.	fanega.	3	" 12	3	12
Yesca.	arroba.	1 17	" 2	1	25
Yeso blanco.	carro.	4 24	1 6	5	30
	mayor.	" 32	" 8	1	6
	menor.	" 20	" 5	"	25
	costal de fanega.	" 8	" 2	"	10
Yeso negro.	carro.	1 6	" 8	1	14
	mayor.	" 12	" 3	"	15
	menor.	" 8	" 2	"	10
	cahiz.	1 14	" 8	1	22
Yeso en piedra	carro.	1 6	" 6	1	12
Yeso mate.	carro.	10	1 20	11	20
	con 3 mulas.	20	3 6	23	6
	mayor.	1 10	" 7	1	17
	menor.	" 32	" 5	1	3
Yugos para ganado vacuno y mular.	mayor.	2 32	" 6	3	4
	menor.	"	"	"	"

Z

Zorzales.	docena.	" 8	" 6	"	14
	carro.	10	2	12	
Zumaque en rama.	mayor.	2 16	" 18	3	
	menor.	2	" 14	2	14
Zumaque en polvo.	arroba.	" 16	" 4	"	16

MERCADO.

Madrid 26 de febrero.

Trigo de 51 à 56 rs. fanega.
Cebada de 30 à 33 id. id.

Algarrobas de 43 à 44 id.
Aceite de 56 à 58 rs. arroba.
Idem filtrado à 62.